

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 504

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 110013335-017-2018-00210-00

Demandante: Wber Orlando Pulido Parada¹.

Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional².

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” - en adelante CPACA -, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

{••}

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

*“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.
Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”*

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

¹ hcabog@gmail.com

² angelica.velez@buzonejercito.mil.co, angelica.velez.gonzalez@gmail.com

Finalmente se advierte a las partes que la diligencia convocada será desarrollada en forma virtual mediante video llamada a través de la plataforma **CICERO** dispuesta por la Rama Judicial, para estos asuntos en el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/4795185>

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día 25 de agosto de 2020 a las 11:00 AM, la cual será desarrollada de manera virtual a través de la plataforma CICERO, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes *en el siguiente link* <https://call.lifesizecloud.com/4795185>

SEGUNDO. RECONÓZCASE personería adjetiva como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a la Doctora ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GON quien se identifica con la C.C. 52.852.174 de Bogotá y TP No. 158.365 del CSJ, dentro del proceso de la referencia, en la forma y términos del poder visto a folio 131 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Jara

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 18 de agosto de 2020 a las 8:00am.

OSCAR EDUARDO GUZMAN
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c6cc52cc2f0a4c7c8de0e5736a97d261584576e1ad91c1f7704320c0db1fc4a

Documento generado en 10/08/2020 03:26:44 p.m.